

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 78

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 030

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de octubre DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	824-17	Minerales andinos de occidente S.A.S	07	28/09/2020	PARM-746	Conminar al titular del contrato de concesión 824-17 para que acoja las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARM N° 764 del 15 de septiembre de 2020. APROBACIONES Conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto se procede a aprobar lo siguiente: APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al periodo comprendido desde el cuarto trimestre del año 2015 y el tercer trimestre del año 2019, según lo concluido en el numeral 2.6.1 del concepto técnico PARM N°764 del 15 de septiembre de 2020. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes primer trimestre del año 2020, según lo concluido en el numeral 2.6.3 del concepto técnico PARM N°764 del 15 de septiembre de 2020. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes segundo trimestre del año 2020, según lo concluido

					en el numeral 2.6.4 del concepto técnico PARM N°764 del 15 de septiembre de 2020. APROBAR el FBM consolidado anual correspondiente al año 2009 allegado por el concesionario el día 28/02/2020 mediante oficio radicado No. 20209020443652 y el día 08/06/2020 mediante oficio radicado No. 20201000511522, según lo concluido en el numeral 2.4.1 del concepto técnico PARM N°764 del 15 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación anterior técnica PARM 764 del 15 de septiembre de 2020, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión minera N° 824-17, para que allegue: Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019. Formato Básico Minero anual 2019. Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual 2018. Licencia ambiental o en su defecto certificado en donde conste el estado actual del trámite de su solicitud, expedido por la autoridad ambiental competente. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 824-17 el concepto técnico PARM N° 764 del 15 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--



					Poner en conocimiento del Vicepresidente de seguimiento, Control y seguridad minera de esta entidad las solicitudes de prórroga de etapa de exploración con radicados 20169020033052 y 20189020315992 por ser de su competencia. Informar a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de Concesión No. 824-17 tomador de la póliza 1010113242101 ha sido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	011-70	COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON - COMULPROPICAL- .:	08	28/09/2020	<i>PARM-747</i> Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 011-70, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DE PROCESADORES DE PIEDRA CALIZA DE VARSOVIA Y GUALON - COMULPROPICAL- .: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Licencia de Explotación No.011-70, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

						- Formatos Básicos Mineros semestrales de 2019 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. - Planos actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del título No. 011-70 Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. REQUERIR del Licencia de Explotación No.011-70, para que se pronuncie respecto a explotaciones de mineral sin su autorización sobre el área 011-70 y posible afectación de cobertura vegetal sobre área de SUSTRACCION delimitada por CARSUCRE. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 011-70 que de acuerdo al Concepto Técnico PARM No.000469 del 3 de julio de 2020 y a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_011-70 del 5 de junio de 2020, para el año 2019 hasta mayo de 2020 teniendo presente que no hubo extracción de material por parte del titular minero y que oficialmente debe reposar en el expediente la razón por la cual no se adelanta extracción de material. INFORMAR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 011-70 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000469 del 3 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la
--	--	--	--	--	--	--

						Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SDS-10351	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S	04	28/09/2020	<i>PARM-748</i>	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ SDS-10351 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se evidencia algún otro sitio de afectación minero ambiental no se presenta variación Multitemporal, en alguna de las imágenes evaluadas, durante el periodo 2019-06 a 2020-05. INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000613 del 31 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	SEC-14561	BRIMARK S.A.S.	04	28/09/2020	<i>PARM-749</i>	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEC-14561, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero BRIMARK S.A.S.:

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEC-14561 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ SEC-14561 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No.SEC-14561. INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEC-14561 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000615 del 31 de julio de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° SEC-14561 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ SEC-14561 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: a fin de confirmar o descartar cualquier actividad minera que pueda estar o no desarrollando en el área referida. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SGI-11581	BRIMARK S.A.S	04	28/09/2020	PARM-750	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SGI-11581, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero BRIMARK S.A.S.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SGI-11581 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ SGI-11581 y fecha

						de elaboración 5 de junio de 2020, SE EVIDENCIA que hubo una gran intervención o desarrollo de actividad minera sobre el la mayoría del área del contrato de concesión No. SGI-11583, sin corresponder a la actividad reportada en los Formatos Básicos Mineros y conociendo que el titular minero no contaba con Licencia Ambiental para explotar y terminada mediante Resolución VSC 0001098 del 2019 INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SGI-11581 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000743 del 11 de septiembre de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° SGI-11581 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ SGI-11581 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: teniendo en consideración la solicitud presentada de amparo administrativo para corroborar la presencia de minería ilegal dentro del área del título minero y el estado actual del terreno dentro del área de la Autorización Temporal. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SGQ-08031	CONCESIÓN RUTA DEL MAR S.A.S.	05	28/09/2020	PARM-751	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SGQ-08031, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CONCESIÓN RUTA DEL MAR S.A.S.: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SGQ-08031, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000622 del 31 de julio de 2020, para que presente:

					Explicación o justificación técnica en relación con las aparentes actividades realizadas durante los meses de febrero, marzo y abril de 2020, según análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL de las imágenes de satélite generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código VSC-CM-202005T12_SGQ-08031 cuando la Autorización Temporal no estaba vigente, lo cual se evidencia en las imágenes. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_SGQ-08031 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se concluye que ha habido periodos donde se han realizado movimientos de material de los taludes y periodos de inactividad en la zona del polígono SGQ-08031.. INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SGQ-08031 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000622 del 31 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	SHE-11111	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S	04	28/09/2020	PARM-752	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHE-11111, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHE-11111 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ SHE-11111 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No SHE-11111, lo cual coincide con la inactividad del título, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental aprobado y se encuentra vencido con solicitud de renuncia por parte del titular minero. INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHE-11111 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000650 del 14 de agosto de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SK1-08371	BRIMARK S.A.S	04	28/09/2020	PARM-753	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero BRIMARK S.A.S. : RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ SK1-08371 y fecha

					de elaboración 5 de junio de 2020, NO SE EVIDENCIA cambio sustancial de actividad minera sobre el área de La Autorización Temporal No SK1-08371 INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000654 del 14 de agosto de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° SK1-08371 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ SK1-08371 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, ya que si bien se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No SK1-08371 coherente con la etapa contractual del título y la viabilidad ambiental, el título minero está próximo a vencerse el día 27 de septiembre de 2020 y la solicitud de prórroga fue rechazada es pertinente verificar el estado de terminación de la autorización temporal. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UC5-15241	CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS	04	28/09/2020	PARM-754 Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC5-15241, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC5-15241 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ UC5-15241 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, NO SE EVIDENCIA cambio

						sustancial de actividad minera sobre el área de La Autorización Temporal No UC5-15241 INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UC5-15241 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000657 del 14 de agosto de 2020. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° UC5-15241 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ UC5-15241 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, con el fin de corroborar la inactividad del título minero o posible aprovechamiento por parte de terceros. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DMC-01	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENRE S.A.S	09	28/09/2020	PARM-755	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. DMC-01, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENRE S.A.S.: APROBACIONES APROBAR para el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. DMC-01, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de cumplimiento No. 1010113273601 de la compañía JEU SEGUROS, que garantiza el pago de la póliza de cumplimiento, derivadas del título minero de la referencia con un valor asegurado de \$13.066.562 y vigencia desde el 24 de enero de 2020 hasta el 24 de enero de 2021.

						- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II y IV trimestre de 2018. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. DMC-01, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000459 del 3 de julio de 2020, para que presente: - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente, vigente. - Corrección y/o complemento del Informe anual de explotación periodo 2019-2020 - Corregir Formato Básico Minero semestrales de los años 2018 y 2019 - Corregir Formato Básico Minero anuales de los años 2016 y 2018 - Formato Básico Minero Semestral 2019 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2018. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. DMC-01 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000459 del 3 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

					Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, aclarar si se ha generado la obligación del pago del 8% por uso del yacimiento para el año 2018 y 2019, sobre el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. DMC-01, toda vez, que no se ha explotado el mineral y que ha existido perturbaciones por parte de terceros no autorizados dentro del área del contrato minero. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	IEG-09091	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	10	28/09/2020	PARM-756	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IEG-09091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. IEG-09091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero – ambiental No. 1010113299701 expedida el día 05 de febrero de 2020 por Seguros Comerciales Bolívar S.A. Valor de \$2.000.000, con una vigencia comprendida desde el día 26 de febrero de 2020 y hasta el día 26 de febrero de 2021. - Formatos Básicos Minero I semestre y consolidado anual del año 2016 - Formatos Básicos Minero I semestre y consolidado anual del año 2017 - Formatos Básicos Minero I semestre y consolidado anual del año 2018 - Formatos Básicos Minero I semestre del año 2019. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2015. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, III y IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No. IEG-09091, informándole que se
------	-----------	--	----	------------	----------	---

					encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000417 del 12 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$60.437,00. - Pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$62.868,00 - Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$65.694,00 Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEG-09091, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEG-09091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000417 del 12 de junio de 2020. Poner en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Caldas el Concepto Técnico PARM-000417 del 12 de junio de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEG-09091 el área del contrato No. IEG-09091 fue otorgada teniendo por límites la cota 1.600 m.s.n.m. y la superficie del terreno y que la mayor parte de la misma se encuentra por fuera de dicho límite, incluida la bocamina de la mina denominada El Filón INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por
--	--	--	--	--	---

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKU-15582X	HERNANDO DE JESÚS ORTIZ SOLANO, SALVADOR DE JESÚS GONZALEZ GARCIA, HERNANDO DE JESÚS MEJÍA LÓPEZ, GUSTAVO DE JESÚS RODRÍGUEZ VIVARES, JHON JAIRO ORTIZ CASTRILLÓN, LUIS ADRIAN ORTIZ CHACÓN, JHON ALEXANDER PRADA CASTAÑEDA, GERMAN ENRIQUE PALACIOS VILLALOBOS, JESUS HUMBERTO SANTA, MANUEL ANTONIO VASQUEZ DELGADO y NELSON ESTEBAN BERNAL SANTA.	03	28/09/2020	PARM-757	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HKU-15582X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HKU-15582X el presente auto, la evaluación económica GRCE 0274 del 26 de agosto de 2020. APROBACIONES De conformidad con el Concepto Económico GRCE 0274 del 26 de agosto de 2020, se procederá con la aprobación de: Pago del canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 12/07/2020 al 11/07/2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Aplicar el excedente registrado en la Nota crédito 190239 de la consignación No. 2205997 del 22/02/2010 que registra en libros en la cuenta contable 249040 denominada saldos a favor por valor de \$1.066.712,39 a la Nota Débito No. 2001946 por valor de \$784.040, registrando un excedente de \$282.672,39. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la

						Ley 685 de 2001.
AUTO	LCP-08142-001	IVAN FLOREZ Y PEDRO FLOREZ MINERALES CÓRDOBA S.A.S	07	28/09/2020	PARM-758	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera LCP-08142-001, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS DAR a conocer al titular del contrato de concesión LCP-08142 y a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LCP-08142-001, los conceptos técnicos PARM 666 del 14 de agosto de 2020, PARM 705 del 28 de agosto de 2020, PARM 757 del 11 de septiembre de 2020 y PARM 797 del 24 de septiembre de 2020. Adicionalmente se insta para que atienda todas las recomendaciones técnicas. REQUERIMIENTOS. REQUERIR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LCP-08142-001 (IVAN FLOREZ Y PEDRO FLOREZ), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto, allegue, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN: • Licencia o instrumento ambiental o certificado de estado de trámite emitido por la respectiva autoridad ambiental. • Corrección y/o modificación del PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO – PTOC conforme a lo indicado en el numeral 3.1.3 del concepto técnico PARM 797 del 24 de septiembre de 2020. • Pruebas de la adquisición de medidor de gases, su procedimiento y registro de mediciones. • Plano isométrico donde se observe el circuito de ventilación planteado. • plano de diseño, donde se identifique la ubicación de la infraestructura a implementar, los sistemas de drenaje y las zonas de tratamiento de aguas servidas con las memorias de cálculo correspondientes; así como, los datos del análisis fisicoquímico realizado en el punto del vertimiento.

						- Plano de diseño, donde se identifique la ubicación del botadero con perfil donde se identifique la geometría y sus dimensiones. - Copia del soporte de pago correspondiente de la seguridad social de sus trabajadores. - Plano de riesgos. - Evidencias de la implementación de tablero acrílico donde se consigne los datos de las mediciones diarias de la atmosfera minera. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería —ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LEQ-15161-001	GLEDIS MARIA MONTIEL RAMOS y PEDRO MANUEL MONTIEL RAMOS MINERALES CÓRDOBA S.A.S	03	28/09/2020	PARM-759	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de formalización minera LCP-08142-001, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS DAR a conocer al titular del contrato de concesión LEQ-15161 y a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LEQ-15161-001 (GLEDIS MARIA MONTIEL RAMOS y PEDRO MANUEL MONTIEL RAMOS), el concepto técnico PARM 668 del 14 de agosto de 2020. Adicionalmente, se insta para que atienda todas las recomendaciones técnicas. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido

						en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RHH-08221	CONCESION RUTA AL MAR – CORUMAR S.A.S.-	03	28/09/2020	PARM-760	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHH-08221, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. RHH-08221 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 750 del 11 de septiembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al se informa que será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto de la renuncia presentada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RKA-16002X	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A	03	28/09/2020	PARM-761	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. RKA-16002X, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202005T12_RKA-16002X del 5 de junio de 2020, <i>revisada la información de imágenes satelitales referidas (2019-06-2020-05), en el área del título</i>

						<i>en mención, se aprecia una (1) zona de interés localizada en la parte centro oriental del área titulada, donde podría presentarse afectación minero ambiental.</i> Se recomienda en la próxima inspección de campo a realizar, inspeccionar en detalle la zona de interés del contrato minero correspondientes a esta afectación, según se detalló en imágenes adjuntas. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SHF-09451	MUNICIPIO DE ACHI	03	28/09/2020	PARM-762	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. SHF-09451, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES PRIORIZAR la visita de la Autorización Temporal No SHF-09451 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ SHF-09451 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, ya que si bien no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No SHF-09451 a partir del 2019, mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No 940 del 14 de noviembre de 2019, se consideró que dentro del título minero posiblemente se puede estar extrayendo material de forma intermitente. Es importante priorizar visita de fiscalización minera con el fin de corroborar la inactividad del título minero o posible aprovechamiento por parte de terceros. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TJU-08131	CONSORCIO VIAL 081	03	28/09/2020	PARM-763	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. TJU-08131, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. TJU-08131 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°656 del 14 de agosto de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_013-70 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° TJU-08131, lo cual es coherente teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra vencido desde 26 de mayo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UAH-10471	CONCESIÓN RUTA AL MAR – CORUMAR-S.A.S	03	28/09/2020	PARM-764	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. UAH-10471, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ UAH-10471 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No UAH-10471, lo cual coincide con la inactividad del título, teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto minero no cuenta con instrumento ambiental aprobado. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UC7-12181	ALCALDÍA DE MAJAGUAL (SUCRE	03	28/09/2020	PARM-765	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.UC7-12181, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. UC7-12181 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 658 del 14 de agosto de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Priorizar la visita a la Autorización Temporal No UC7-12181 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ UC7-12181 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se evidencia que el área ha sido intervenida posiblemente por minería durante septiembre de 2019 y abril de 2020. Sin embargo es importante tener en cuenta que en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 943 del 18 de noviembre de 2019 concluyo que no se estaban realizando actividades en la zona pero que había trabajos antiguos pertenecientes la empresa CONDOR S.A.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UD4-12571	ALCALDÍA DE GUARANDA	03	28/09/2020	PARM-766	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.UD4-12571, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. UD4-12571 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 659 del 14 de agosto de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Priorizar la visita de la Autorización Temporal No UD4-12571 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ UD4-12571 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se evidencia que el área ha sido intervenida posiblemente por minería durante septiembre de 2019 y abril de 2020, SE EVIDENCIA cambio sustancial de actividad posiblemente minera sobre el área y por fuera de La Autorización Temporal No UD4-12571. Es importante tener en cuenta que en Informe de Visita de Fiscalización Integral del 6 de noviembre de 2019 concluyo que no se estaban realizando actividades en la zona pero que había trabajos antiguos pertenecientes la empresa CONDOR S.A. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	UEV-08321	CONCESION RUTA AL MAR – CORUMAR S.A.S.-	03	28/09/2020	PARM-767	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UEV-08321, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. UEV-0831 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 751 del 11 de septiembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al se informa que será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto de la renuncia presentada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UEV-08321	CONCESION RUTA AL MAR – CORUMAR S.A.S	03	28/09/2020	PARM-768	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UEV-08321, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. UEV-0831 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 660 del 14 de agosto de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_013-70 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° UEV-

						08321, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra sin licencia ambiental. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	04	30/09/2020	PARM-769	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 014-89M se realizan las siguientes decisiones ADMITIR Y PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20201000700732) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión 014-89M contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: La Quebrada Este: 1.164.287 Norte: 1.097.518 Altura: 1.082 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u>

						Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	04	30/09/2020	PARM-770	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 014-89M se realizan las siguientes decisiones ADMITIR Y PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20201000755072) ante la Autoridad

					Minera en el Contrato de Concesión 014-89M contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: BM Derr Cien P Alto 1 Este: 1.163.800 Norte: 1.098.010 Altura: 1.390,96 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i>
--	--	--	--	--	---

						Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	098-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	30/09/2020	PARM-771	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 098-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS S.A.S, .titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 098-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 806 del 25 de septiembre de 2020.

						INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 806 del 25 de septiembre de 2020 por afectaciones ambientales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato que en el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 806 del 25 de septiembre de 2020, en donde se evidenció presuntas perturbaciones en el título No. 098-98M, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	04	30/09/2020	PARM-772	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 014-89M se realizan las siguientes decisiones ADMITIR Y PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20201000756902) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión 014-89M contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Ref Lim Casc-El Col

						Este: 1.163.620 Norte: 1.097.090 Altura: 1.283,31 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, , iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por
--	--	--	--	--	--	--

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	145-98M y 134-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.	04	30/09/2020	PARM-773	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 145-98M y 134-98M se realizan las siguientes decisiones PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20199020429942) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión 145-98M y 134-98M contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Mina la Claridad No. 1 y Torrentina Sector: Marmato Este: 1.163.435,77 Norte: 1 .097.577,79 Altura: 1.509,80 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.

						Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	157-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	04	30/09/2020	PARM-774	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 157-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20209020432462, el 16 de enero de 2020, en el contrato de concesión No. 157-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):

					Bocamina: Mina Peña-Ventana Este: 1.163.637,67 Norte: 1.097.641,70 Altura: 1.373 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	---

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	04	30/09/2020	PARM-775	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 014-89M se realizan las siguientes decisiones PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20201000585782) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión 014-89M contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Comunicación nivel 16 Sector: Bobcat 5 Nivel 16 – Mina Maruja Este: 1.163.513,5 Norte: 1.097.844 Altura: 1.267 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> <u>Lo anterior comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de minas de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente

						con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	031-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	30/09/2020	PARM-776	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 031-98M se realizan las siguientes decisiones PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20201000471662) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión 031-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas:



					Bocamina: Mina NN (Debajo la mina la Estrada) Sector: Santa Inés Este: 1.163.570,9 Norte: 1.097.677,6 Altura: 1.404 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido</i>
--	--	--	--	--	---

						<u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	031-98M y 071-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	05	30/09/2020	PARM-777	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 031-98M y 071-98M se realizan las siguientes decisiones PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20209020448382) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión 031-98M y 071-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Mina NN (Debajo la mina la Estrada) Sector: Santa Inés Este: 1.163.570,9 Norte: 1.097.677,6 Altura: 1.404 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará</u>

					<u>con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	061-98M y 064-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	05	30/09/2020	PARM-778	Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros No. 061-98M y 064-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20209020444002) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión No. 061-98M y 064-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina NN (Cerca de la Plata) Sector: Echandia Este: 1.163.495,7 Norte: 1.097.900 Altura: 1.461 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para</i>
------	-------------------	---------------------------------------	----	------------	----------	---

						<i>la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	091-98M y 131-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	05	30/09/2020	PARM-779	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 091-98M y 131-98M se realizan las siguientes decisiones PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20209020441502) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión 091-98M y 131-98M contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Mina la Oveja (Encima de la Eva) Sector: Manzano Alto Este: 1.163.469,7 Norte: 1.097.378,9

					Altura: 1.411,5 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley
--	--	--	--	--	---

						1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	097-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	05	30/09/2020	PARM-780	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 097-98M se realizan las siguientes decisiones PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20199020429952) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión 097-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Mina Forra No. 1 Este: 1.163.357,7 Norte: 1.097.246,4 Altura: 1.407,56 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:

						<i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	101-98M	LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO Y MINERALES ANDINOS S.A.S.	04	30/09/2020	PARM-781	Una vez verificado el expediente digital del título minero 101-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO, como titular del Contrato No. 101-98M para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA la solicitud radicada el 17 de septiembre de 2020 mediante documento No. 20201000739112 en los siguientes aspectos: - Precise lo pretendido en el oficio No. 20201000739112 del 17 de septiembre de 2020, para lo cual tendrá presente lo relacionado a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Minería y los requisitos señalados en el

						artículo 308 de la Ley 685 de 2001, respecto de la acción de Amparo Administrativo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	101-98M 104-98M	LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO Y MINERALES ANDINOS S.A.S.	04	30/09/2020	PARM-782	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 101-98M y 104-98M se realizan las siguientes decisiones PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20209020441542) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión 101-98M y 104-98M contra JHON FERNANDO SÁNCHEZ CIFUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Sin nombre - Al lado de Gallinaza 1 Sector: Marmato Este: 1.163.313,54 Norte: 1 .097.345,29 Altura: 1.481 Bocamina: Sin nombre - Debajo de Gallinaza 2 Sector: Marmato

					Este: 1.163.316,15 Norte: 1 .097.345,28 Altura: 1.481 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la
--	--	--	--	--	--

						Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. Dado en Medellín (Ant.), el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
AUTO	157-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	30/09/2020	PARM-783	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 157-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20209020436342, el 20 de febrero de 2020, en el contrato de concesión No. 157-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas): Bocamina: Mina Ventana Este: 1.163.660,18 Norte: 1.097.662,04 Altura: 1.371,72 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO. Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.

					Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHG-081	Caldas Gold Marmato S.A.S Minerales Andinos de Occidente S.A.S	11	30/09/2020	PARM-784 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG.081 se realizan las siguientes decisiones ADMITIR Y PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20199020409672) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión CHG-081 contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Construcciones Tolva Sector: San Pedro

						Este: 1.163.808 Norte: 1.097.583,1 Altura: 1.313,3 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión. Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo
--	--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHG-081 y 043-98M	Caldas Gold Marmato S.A.S. Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	12	30/09/2020	PARM-785	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG.081 y 043-98M se realizan las siguientes decisiones ADMITIR Y PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN de la solicitud de Amparo Administrativo radicado (20201000760292) ante la Autoridad Minera en el Contrato de Concesión CHG-081 y 043-98M contra personas indeterminadas, por perturbaciones que se realizan en las coordenadas: Bocamina: Mina Socorro – Conexión CHG-081, 043-98M Sector: Cien Pesos Este: 1.163.702,52 Norte: 1.097.837,12 Altura: 1.341 Fijar como fecha para realizar las visitas de verificación desde <u>el 19 hasta el 23 de octubre de 2020, iniciando a las 11: 00 A.M., del 19 de octubre de 2020, en la Alcaldía de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la asistencia del Ingeniero de Minas ÓSCAR DARIO PÉREZ RESTREPO.</u> Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.

						Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001: <i>Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido <u>o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i> Para la notificación referenciada, se tendrán en cuenta las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	06	01/10/2020	PARM-786	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. AGF-091, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Licencia de Explotación No. AGF-091 el presente auto, los conceptos técnicos PARM N°694 del 26 de agosto de 2020 y PARM No. 780 del 18 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS

					Conforme a las conclusiones de los Conceptos Técnicos PARM No.694 del 26 de agosto de 2020 y PARM No. 780 del 18 de septiembre de 2020 se requerirá al titular sociedad CANTERAS DE LOS ANDES LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. AGF-091, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera: (i) Complemento al Programa de Trabajos y Obras —PTO- de acuerdo con los conceptos técnicos PARM No. 694 del 26 de agosto de 2020 y PARM No. 780 del 18 de septiembre de 2020. PARÁGRAFO. Se informa a la firma titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación del señalado complemento, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° y 4º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGF-092	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	05	01/10/2020	<i>PARM-787</i> Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de explotación No. AGF-092, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Dar a conocer al titular de la Licencia de Explotación No. AGF-092 el Concepto Técnico PARM No. 812 del 25 de septiembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 78

						Será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación quien se pronunciará de fondo frente a la solicitud de prórroga de la licencia de exploración No. AGF-092. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFL-143	SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S.	07	01/10/2020	PARM-788	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GFL-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S. REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No. GFL-143, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000483 del 10 de julio de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 8 de abril de 2020 Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GFL-143 que a

						través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000483 del 10 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GKM-082	COMPAÑÍA MINERA TANURIN S.A.S	07	01/10/2020	PARM-789	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GKM-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COMPAÑÍA MINERA TANURIN S.A.S APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. GKM-082, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 12- 43-101002607, con un valor asegurado de \$ 24.541.992, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2020, toda vez que la garantía se ajusta a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décimo tercera del Contrato de Concesión GKM-082. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestre I, II, III, y IV de 2019 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, conforme al Concepto Técnico PARM No. 550 del 3 de agosto de 2018

					REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKM-082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000488 del 10 de julio de 2020, para que presente: - Corrección del Formato Básico Minero anual y semestral 2018. - Corrección del Formato Básico Minero semestral 2018. - Licencia Ambiental o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKM-082 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000488 del 10 de julio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.
--	--	--	--	--	--

						En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCA-14F	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	06	01/10/2020	PARM-790	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCA-14F, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No. HCA-14F, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000432 del 19 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 17 de julio de 2020 Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCA-14F que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000432 del 19 de junio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ3-08521	DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN	07	01/10/2020	PARM-791	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJ3-08521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. HJ3-08521, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestre I, II, III, y IV de 2018. - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestre I, II, III, y IV de 2019. - Formato Básico Minero anual 2018 - Formato Básico Minero semestral 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08521, de conformidad con el artículo 115 de la Ley

					685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000433 del 19 de junio de 2020, para que presente: - Licencia Ambiental o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08521 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000433 del 19 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de
--	--	--	--	--	--

						capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	. ICQ-081027X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	01/10/2020	PARM-792	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000416 del 12 de junio de 2020, para que presente: - Programa de Trabajo y Obra –PTO- para el proyecto minero. - Corrección del Formato Básico Minero anual 2018. - Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo actualizado, por parte de la autoridad ambiental competente. - Corrección a la póliza minero ambiental No. 101011329970 con la compañía SEGUROS BOLIVAR S.A, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARM-000416 del 12 de junio de 2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día

					siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081027X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000416 del 12 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	ILA-15563X	ROBERTO JOSÉ GUITIERREZ DANIES	08	01/10/2020	PARM-793	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILA-15563X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ROBERTO JOSÉ GUITIERREZ DANIES REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15563X, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000446 del 26 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020 Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15563X para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15563X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000446 del 26 de junio de 2020, para que presente: - Formato Básico Minero anual 2018. - Formato Básico Minero semestral 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15563X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000446 del 26 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán
--	--	--	--	--	--

						bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILA-15565X	ROBERTO JOSÉ GUITIERREZ DANIES	08	01/10/2020	PARM-794	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILA-15565X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ROBERTO JOSÉ GUITIERREZ DANIES REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15565X, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000447 del 26 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020 Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15565X para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a

					esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15565X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000447 del 26 de junio de 2020, para que presente: - Formato Básico Minero anual 2018. - Formato Básico Minero semestral 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15565X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000447 del 26 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

						En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08018	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	09	01/10/2020	PARM-795	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-08018, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. ICQ-08018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero Ambiental No. 1010113241701 con la empresa SEGUROS BOLIVAR S.A, por un valor asegurado de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.250.000) y vigencia hasta el día 04 de diciembre de 2020.

					REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08018, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000414 del 12 de junio de 2020, para que presente: - Corrección del Formato Básico Minero anual 2018. - Corrección del Formato Básico Minero semestral 2019. - Licencia Ambiental o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08018 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000414 del 12 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por
--	--	--	--	--	--

						presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GK2-16201X	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, CARLOS ALBERTO VALENCIA, JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ, FERNANDO CANAVAL SANCHEZ, JOSE WILSON FLOREZ, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA, GABRIEL RAMIREZ MEDINA y EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA.	09	01/10/2020	PARM-796	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GK2-16201X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. GK2-16201X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero semestral de 2019. - Formato Básico Minero anual 2018. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2018. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GK2-16201X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000442 del 26 de junio de 2020, para que presente: - Licencia Ambiental o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020.

					Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GK2-16201X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000442 del 26 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	---

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SGQ-08031	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S	04	01/10/2020	PARM-797	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SGQ-08031, se realizan las siguientes disposiciones, 3.1 TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SGQ-081031 el presente auto, el concepto técnico PARM N°.774 del 18 de septiembre de 2020. 3.2 APROBACIONES Aprobar para la Autorización Temporal No. SGQ-08031, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM N° 774 del 18 de septiembre de 2020: Aprobar la declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Arenas, correspondientes al II trimestre de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Mediante Ato PARM N° 520 del 6 de agosto de 2020 se dio traslado de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará al respecto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SDS-10351	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.	05	01/10/2020	PARM-798	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SDS-10351, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SDS-10351 el presente auto, el concepto técnico PARM No.783 del 18 de septiembre de 2020. APROBACIONES Aprobar para la Autorización Temporal No. SDS-10151, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 783 del 18 de septiembre de 2020: - Aprobar la declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2019 e intereses respectivos. - Regalías del II trimestre de 2020 REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 783 del 18 de septiembre de 2020 se requerirá al beneficiario para que en un plazo de 30 días, so pena de desistimiento, allegue certificación de avance de obra o de las unidades funcionales del proyecto e respuesta al Concepto Técnico PARM No. 513 de 17 de julio de 2020, como se detalló en el numeral 2.7 del referido concepto técnico. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LI9-10311	ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA	08	01/10/2020	PARM-799	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LI9-10311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANDRES FELIPE CASTAÑO CASTAÑEDA APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. LI9-10311, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero semestral 2016. - Formato Básico Minero anual 2016. REQUERIMIENTOS REQUERIR SO PENA DE DECLARAR CADUCIDAD DEL CONTRATO al titular del Contrato de Concesión No. LI9-10311, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000449 del 26 de junio de 2020, allegue a esta dependencia: - Faltante por valor de \$63.588,37 en el pago extemporáneo de la tercera anualidad de la etapa de exploración, conforme al Concepto Económico GRCE No. 0192- 2020. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LI9-10311, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la

					notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. LI9-10311, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000449 del 26 de junio de 2020, para que presente: - Programa de Trabajo y Obra –PTO- para el proyecto minero. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LI9-10311 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000449 del 26 de junio de 2020. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia,
--	--	--	--	--	---



						en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SDS-10151	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S	04	01/10/2020	PARM-800	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SDS-10151, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SDS-10151 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°681 del 21 de agosto de 2020 y Concepto Técnico PARM No.775 del 18 de septiembre de 2020. APROBACIONES Aprobar para la Autorización Temporal No. SDS-10151, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 681 del 21 de agosto de 2020:



					Aprobar la declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Arenas, correspondientes al I y II trimestre de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará frente a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDD-15221	INGEMAC S.A.S	05	01/10/2020	<i>PARM-801</i> Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KDD-15221, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. KDD-15221 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°640 del 6 de agosto de 2020. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión KDD-15221, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 640 del 6 de agosto de 2020: La póliza de cumplimiento minero ambiental. la No. 4243-101004358, expedida por Seguros del Estado S.A., para el período comprendido entre el 3 de mayo de 2020 al 3 de mayo de 2021.

					REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue: • Regalías del III, IV trimestre de 2018 • Regalías I, II, III y IV trimestre de 2019 • Regalías I trimestre de 2020 Lo anterior, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES De acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 345 del 15 de mayo de 2020, se requerirá al titular para que aclare la siguiente información relacionada con la Licencia Ambiental: 1). Cambio de beneficiario, según las cesiones de obligación que ha tenido el contrato de concesión KDD-15221 2) Especifique cuales son las coordenadas de las zonas 2, 3 y 4, para los cuales se autorizó la explotación dentro del área del contrato KDD-15221. 3). Especifique en la Licencia Ambiental cual es el sistema, método de explotación y la producción anual en los trabajos realizados en el contrato KDD-15221. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	HCA-14551X	ANGLOGOLD ASHANTI S.A.	04	01/10/2020	PARM-802	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HCA-14551X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HCA-14551X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°646 del 10 de agosto de 2020. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión HCA-14551X, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 646 del 10 de agosto de 2020: La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101008236 expedida por Seguros del Estado SA., con vigencia desde el 29 de junio de 2020 y hasta el 29 de junio de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HF1-081	CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA	04	01/10/2020	PARM-803	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HF1-081, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HF1-081 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°685 del 21 de agosto de 2020. APROBACIONES De conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARM No. 685 del 21 de agosto de 2020, se procederá a aprobar: Regalías del II trimestre de 2020.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará frente a los incumplimientos del Auto PARM No. 323 del 12 de junio de 2020, notificado en estado 18 del 6 de julio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HF1-082	MARIA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA	04	30/09/2020	PARM-804	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HF1-082, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HF1-082 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°684 del 21 de agosto de 2020. APROBACIONES De conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARM No. 684 del 21 de agosto de 2020 se procede a aprobar: Regalías para arenas y gravas correspondientes al II trimestre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronuncie respecto de los incumplimientos relacionados con os requerimientos de Autos PARM No. 350 del 2020, Auto PARM No. 470 del 2020 y Auto PARM No. 432 del 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 78

					Solicitar la Inscripción en Registro Minero Nacional de la Resolución VCT 140 de 28-02-2019 en la que se resolvió la cesión de derechos a favor de los señores MARIA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ, WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES y CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, por parte del señor FABIO YEPES PALOMINO. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 02 DE OCTUBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín